

*Felipe II y las iglesias de Castilla a la hora  
de la Reforma Tridentina  
(Preguntas y respuestas sobre la vida  
religiosa castellana)*

JOSÉ GARCÍA ORO Y M.<sup>a</sup> JOSÉ PORTELA SILVA

Felipe II quiso ser un reformador de la vida religiosa de sus reinos. Se sentía depositario y continuador de un legado religioso que la Corona de Castilla venía asumiendo como tarea propia desde Juan I y como empresa de la Monarquía desde los Reyes Católicos. Lo asumió como príncipe regente, lo abordó con decisión en los primeros años del reinado en el campo de las instituciones religiosas. Lo concibió como una urgencia en la última fase del Concilio de Trento y sobre todo en su aplicación. Es un capítulo muy denso y plural de su vida de gobernante y acaso también de su fisonomía humana que conviene repasar con frecuencia. Lo haremos hoy fijándonos en las iglesias castellanas a la hora de la aplicación del Concilio de Trento.

## **1. TRENTO COMO PROYECTO Y PROGRAMA DE GOBIERNO POLÍTICO**

Felipe II quiso que el tercer período del Concilio Tridentino (18-I-1562 a 4-XII-1563) sancionase el credo reformista de la Monarquía Católica<sup>1</sup>. No lo consiguió pero tampoco quiso ser perdedor en esta apuesta. De hecho exigió y consiguió que los papas postridentinos negociasen con España la forma de *apli-*

---

<sup>1</sup> Hemos expuesto los proyectos reformistas de Felipe II para los religiosos españoles, formulados a principios de 1561 y con mayor énfasis el 15 de noviembre de 1563 en el estudio «Conventualismo y Observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI», *Historia de la Iglesia en España*, III/1, 317-323. La monografía más completa sobre el tema sigue siendo la obra de Otger Steggink, *La reforma del Carmelo español* (Roma 1965), 77-162.

car la Reforma Tridentina<sup>2</sup>. Más todavía: mantuvo en este campo las riendas de la decisión y dictó puntualmente los criterios con que se realizaron las diversas reformas<sup>3</sup>. A este fin sirvió la Junta de Reformación, formada por el confesor real y otros prelados, entre los que destacó en los años postridentinos Don Diego de Covarruvias, obispo de Segovia y presidente del Consejo Real, y diversos consejeros reales, como el Dr. Velasco, y los secretarios Zayas y Juan Vázquez de Salazar<sup>4</sup>. Por lo demás los comisarios designados en la Corte para realizar las visitas y reformas monásticas recibieron puntualmente instrucciones para realizar su misión y rindieron cuentas precisas al Rey de los resultados<sup>5</sup>.

Esta voluntad regia de acaparar la reforma fue complacida por los papas, especialmente por el papa San Pío V, que la autorizó por los breves *Maxime cuperemus* (2-XII-1566) y *Superioribus mensibus* (16-IV-1567) que sancionaban la eliminación de la forma de vida conventual bajo la dirección de los obispos y de los comisarios religiosos designados por la Corte. A ellos se fueron añadiendo otros como *Dudum per nostras* (31-I-1570) que apartaba a los obispos de la comisión de la visita y reforma de los monasterios<sup>6</sup>.

La realización concreta de estas reformas fue contundente. Decretó la supresión de algunas familias religiosas como los conventuales franciscanos y los terciarios regulares franciscanos que deberían fundirse con la Observancia franciscana, y la Orden Premonstratense que sería absorbida por la Orden Jerónima<sup>7</sup>. A esta imposición jurídica, al fin revocada por el mismo Pío V, se sumó la actuación expeditiva utilizada en algunos casos por los oficiales reales que causó grave conmoción social como en el caso de Andalucía<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Luciano Serrano, «Un legado pontificio en la Corte de Felipe II», *Hispania* 2(1942), 64- 91; José García Oro, «Conventualismo y Observancia», 321-322.

<sup>3</sup> José García Oro, o. c., 317-340.

<sup>4</sup> Sus primeros componentes en 1563 fueron los arzobispos de Tarragona, Valencia y Santiago y el obispo de Cuenca y confesor real Fray Bernardo de Fresneda. Véase García Oro, o. c., 320, 325.

<sup>5</sup> Este control absoluto del proceso de la reforma se comprueba documentalmente en cada caso de los estudiados. Además del citado estudio de Otger Stggink, pueden citarse como pruebas bien documentadas las monografías de Carlos Alonso, *La reforma tridentina en la Provincia agustiniana de Aragón (1568-1586)* (Valladolid 1984); Manuel de Castro, «Supresión de los franciscanos conventuales en la España de Felipe II», *Archivo Ibero- Americano* 42(1982), 187-265; «Desamortización de terciarios regulares franciscanos en el reinado de Felipe II», *BRAH* 180(1983), 21-148; José García Oro, *Francisco de Asís en la España medieval* (Madrid- Santiago 1988), 500-540.

<sup>6</sup> Edición más actualizada en *Monumenta Carmeli Teresiani. Documenta primigenia (1560-1577)*, I (Romae 1973), 466-471.

<sup>7</sup> Estas fusiones fueron autorizadas por el breve *In prioribus* (16-IV-1567). Véase José García Oro, «Conventualismo y Observancia», 325-326.

<sup>8</sup> Recoge con tonos dramáticos los acontecimientos andaluces y los analiza en la perspectiva de la reforma de la Iglesia, el franciscano Fray Alonso Gutiérrez en su memorial de 1576. Su testimonio es especialmente significativo porque se trata de uno de los comisarios reales de la reforma dentro de la familia franciscana. El texto en Manuel Rodríguez Pazos, *Provinciales compostelanos*, I (Madrid 1969), 99-107.

Las reformas reales fueron primordialmente masculinas. A los monasterios femeninos llegaron también en los años sesenta no con un programa nuevo de vida regular, que no se había formulado todavía, sino con una serie de normas disciplinares: la clausura estricta para las monjas de votos solemnes ordenada por el Concilio de Trento y regulada por las constituciones *Circa pastoralis* (29-V-1566) y *Regularium personarum* (24-X-1566); la dependencia jurisdiccional de la rama observante de cada orden en lo que toca a capellanes y confesores; la limitación de admisiones que debía ajustarse a la dotación económica de los monasterios<sup>9</sup>. Una meta prácticamente imposible porque los monasterios estaban superpoblados, vivían en buena parte de la mendicación callejera y eran tutelados en todo momento por patronos e instituciones urbanas que no sufrían el corte de sus relaciones con las religiosas<sup>10</sup>. Sólo las nuevas familias femeninas nacidas en el movimiento de los descalzos y recoletos pudieron ofrecer un tipo de cenobio femenino relativamente atrayente para las mujeres religiosas<sup>11</sup>. Nuestro estudio evidenciará la insistencia obsesiva de Felipe II en este campo y las respuestas de los obispos a sus interrogatorios con indicaciones muy precisas de la situación real de sus religiosas.

Finalmente la reforma religiosa masculina y femenina puso a Felipe II ante situaciones políticas extremas. Los modelos religiosos castellanos, en concreto las observancias monásticas y mendicantes, fueron impuestos literalmente en la Corona de Aragón con frecuencia en situaciones dramáticas como en el caso de los conventuales franciscanos y sobre todo en el caso de los mercedarios barceloneses. Los primeros aceptaron oficialmente su incorporación a la Observancia pero se sumaron en muchos casos a la población marginal e incluso al bandidaje que infestaba la zona pirenaica. Los mercedarios resistieron violentamente las reformas de Felipe II. En otros casos, como en Navarra, los frailes y los distritos que formaban fueron obligados a vincularse a provincias observantes castellanas<sup>12</sup>.

La vida clerical en sus diversos estamentos no había pasado por un largo proceso de reajuste disciplinar y de motivación vocacional como el reseñado de la vida religiosa. Sólo prelados individuales encarnaron ideales de pastores, educadores, mecenas y organizadores de obras asistenciales. En el mejor de los ca-

---

<sup>9</sup> Edición más accesible de estos textos en *Bullarium Romanum*, VII, 487.

<sup>10</sup> Esta situación de tutela patronal y urbana de los monasterios femeninos estaba muy arraigada en la Corona de Aragón, particularmente en Barcelona, donde las reformas tropezaron desde el período de los Reyes Católicos con la resistencia de los consellers y de los burgueses que colocaban sus familiares en los monasterios. Véase Joan Bada, *Situació religiosa de Barcelona en segle XVI* (Barcelona 1977), 266-268.

<sup>11</sup> Los mismos comisarios religiosos encargados por Felipe II de las visitas y reformas femeninas opinaban que la clausura total era insufrible para las monjas que necesitaban de visitas y consejos para su animación espiritual. José García Oro, «Conventualismo y Observancia», 313-314.

<sup>12</sup> José García Oro, *Francisco de Asís*, 532-539. Exponemos el proceso de la reforma mercedaria en nuestro estudio «Felipe II y la reforma de las órdenes redentoras», *Estudios* 54 (1998) 5-155.

En estos prelados expresaron sus idearios en constituciones sinodales y en libros que nos sirven de testigos de sus proyectos. En el Concilio de Trento estas ideas llegaron a formar cuerpo y se tradujeron en una nueva normativa sobre el sacerdocio y el servicio pastoral con sus reflejos en la vida real de las comunidades cristianas. En concreto se fijaron las siguientes líneas:

— el *obispo tridentino* queda obligado a la residencia en su iglesia, al control y disciplina de sus órganos de gobierno (curias y tribunales) y oficiales; a administrar equitativamente la mesa episcopal; a la ejemplaridad en su casa, familia y servidumbre; a la inspección por sí mismo y por sus oficiales de las iglesias, hospitales, cárceles; a la visita y reforma de cabildo, estableciendo los oficios capitulares destinados a la promoción del culto y vida cristiana (lectoral, magistral, penitenciario); a la creación de seminarios y cátedras de Gramática y a celebrar con periodicidad trienal sínodos diocesanos en los que se promulgan los decretos y se codifica la nueva legislación<sup>13</sup>;

— los *cabildos tridentinos* se componen con preferencia de clérigos graduados y son urgidos en términos muy precisos a acomodar su vida a las normas tradicionales de honestidad clerical (vestido, convivencia, juegos, concubinato y barraganía); al cumplimiento estricto del culto catedralicio en las funciones corales, misas y servicios del templo, conforme a las cuales perciben las distribuciones y emolumentos; al concurso a las sesiones capitulares conforme a su rango; a realizar las cargas inherentes a sus cargos, en especial los lectorales, magistrales y penitenciarios; a la administración de la hacienda capitular conforme a los estatutos; de todo ello surgen nuevos *Estatutos capitulares* que los prelados elaboran conjuntamente con los cabildos y promulgan en los sínodos<sup>14</sup>;

<sup>13</sup> Estos rasgos de la personalidad episcopal se fundan en los decretos tridentinos de reforma de las sesiones VI, XIII, XXIII y XXIV, este último con referencia a las funciones episcopales en su conjunto. Un esquema de los temas episcopales en las actas de los concilios provinciales, referido al de Toledo de 1565-1566, pero extrapolable al conjunto, puede verse en José Luis Santos Díez, *Política conciliar posttridentina en España*, 45-46, 49-50. Más realistas, y también menos sistemáticos son los memoriales presentados por los prelados a estos concilios. Cabe citar como ejemplo y modelo los dos elaborados por el Cardenal Mendoza y Bobadilla para el Concilio Provincial Toledano en los que insiste en aspectos peculiares como la conveniencia de que el obispo sea nativo de la diócesis en que va a gobernar; que busque la concordia con su cabildo, evitando los pleitos; que no se exima de la predicación; que organice en cada parroquia el sistema benefical de forma que sirva directamente a la *cura animarum*; que atienda con preferencia a los hospitales; que defina el papel de los visitantes mediante un prontuario o guía de su oficio; que seleccione y examine a sus curas o beneficiados destinados al ministerio parroquial; que asume la creación del seminario como tarea primordial de su gobierno. Los textos en José Luis Santos Díez, *Política conciliar*, 76-82; Nicolás López Martínez, «El Cardenal Mendoza», 124-129.

<sup>14</sup> Los cabildos reivindicaban tradicionalmente su fuerte autonomía, expresada en sus estatutos y reforzada por la práctica de muchos prelados que concordaban con ellos sus actos de gobierno más importantes y se preocupaban de aumentar la dotación de sus oficios. El punto de fricción era el derecho episcopal de visita a la corporación que los cabildos entendían que debía ser consentida e incluso acompañada por un delegado de la corporación. Es el capítulo donde la legislación tridentina refuerza las atri-

— los *clérigos tridentinos* son eminentemente *pastores* destinados a ejercer la atención pastoral de los fieles en las parroquias, con preferencia a los beneficiados que siguen existiendo conforme al Derecho Canónico; por ello la normativa tridentina y conciliar se fija en los candidatos y su selección, educación y examen; en la casa del clérigo y sus familiares, entre los que están las sirvientas que serán de edad mayor de cuarenta años; en la residencia y control de la vida sacramental, mediante los libros parroquiales o registros sacramentales; en la catequesis impartida por párrocos y maestros, conforme a las cartillas difundidas en los sínodos diocesanos; en la práctica sacramental; en la moralidad del clérigo que ha de ajustarse a los preceptos tradicionales de la honestidad clerical, sobre todo por lo que se refiere al celibato y a los espectáculos y juegos<sup>15</sup>;

— los *religiosos tridentinos* han de ajustar su vida a los cánones de la Reforma adoptando los varones las formas consagradas de vida religiosa de observantes, descalzos y recoletos, y las mujeres a la clausura estricta que les prohíbe la mendicidad y les obliga a ajustar su número a los recursos económicos; de momento los clérigos regulares que tienen su modelo en los jesuitas no entran en estas reglas sino que las protagonizan<sup>16</sup>;

---

buciones episcopales hasta el punto de crear un episcopalismo en las iglesias. La resistencia de los cabildos a las imposiciones episcopales, que va desde la visita y reforma a los estatutos capitulares, dió vida a un bosque de disputas y pleitos que no apuntaban tan sólo a la defensa de su autonomía y privilegio sino también a una moderación del régimen episcopal en las actitudes personales de los preladados, en las actuaciones de las curias y tribunales y más todavía en la prepotencia de los oficiales. Desde la Edad Media los cabildos se consideraban representantes natos de las iglesias y como tales congregaban asambleas nacionales del clero y enviaban legados propios a los concilios provinciales, además de mantener en la Corte y en la Curia Romana sus procuradores (véase adelante, nota 20). Por ello se comprende la gran fuerza que tuvieron en los concilios provinciales postridentinos. Tras su celebración y acuerdos que siempre reafirmaban la jurisdicción episcopal sobre los cabildos, consiguieron que los preladados suscribiesen nuevas concordias en las que se dulcificaban las normas de reforma y sobre todo las sanciones a las inobservancias. Véase la suscrita el 12 de julio de 1567 entre obispos y cabildos de la Provincia eclesiástica de Toledo, una vez concluida la asamblea. José Luis Santos Díez, *Política conciliar*, 118-120.

<sup>15</sup> El perfil del clérigo pastor de almas se va estableciendo en la etapa pretridentina mediante gestos y propuestas que resaltan al cura como colaborador del obispo; la necesidad de su formación y equipamiento cultural mediante una pequeña biblioteca parroquial; la definición tradicional de la vocación pastoral, tarea gigantesca llevada a cabo por San Juan de Avila y formulada en diversos memoriales para el Concilio de Trento y para los concilios provinciales. Las constituciones sinodales de la primera parte del siglo XVI que siguen desgranando normas disciplinares sobre la vida beneficiada y la honestidad clerical, inciden en ocasiones en definir la función ministerial y pastoral de los clérigos en conjunción con los preladados. Un ejemplo relevante puede verse en las Constituciones sinodales del obispo orensano Francisco Manrique de Lara, en los años 1543-1544. Antes de elaborar este texto legislativo, el prelado se dirige a su clerecía mediante una larga Epístola que puede considerarse un prontuario de la vocación y acción pastoral del clérigo. *Synodicon Hispanum*, I, 150-164.

<sup>16</sup> Sesión XXV, Decreto de Reforma de regulares y monjas, cc. 1-22 en los que se regulan los capítulos básicos de la vida regular con vistas a restablecer por entero la vida comunitaria, cuarteada por el beneficalismo, el fiscalismo y las costumbres del régimen claustral. La Monarquía Católica promovía desde dos siglos atrás líneas de reforma de mayor rigidez que evolucionaron considerablemente durante el reinado de Felipe II. Hemos dedicado a este último tema nuestro estudio «Observantes, recoletos, descalzos: la Monarquía Católica y el reformismo religioso del siglo XVI», *Actas del Congreso Internacional Sanjuanista. Avila, 23-28 de septiembre de 1991*, II (Avila 1993), 53-97.

— cabe hablar del *feligrés tridentino* como hipótesis más que como realidad concreta: es el cristiano que cumple las normas establecidas por el Concilio Lateranense IV: bautizado, cumplidor del precepto de la confesión y comunión anuales; pagador de diezmos y primicias; oidor dócil de los sermones; devoto del Santísimo Sacramento y de la Virgen, en especial de la Inmaculada y del Rosario; caritativo y eventualmente comprometido en la asistencia a los desamparados (encarcelados, apestados y abandonados en los hospitales, niños de la Doctrina o «doctrinos»); acogedor de «arrepentidas» en el caso femenino; cofrade y hermano en las asociaciones parroquiales y conventuales con especial incidencia en la Semana Santa; patrono y mecenas de conventos, colegios jesuíticos y hospitales en los que hace constar los símbolos de su condición, cuando se trata de los nobles e hidalgos que adornan sus estados de instituciones religiosas<sup>17</sup>;

En conjunto se trata de una sociedad dominada por una religiosidad a la vez simbólica y solidaria en la que las reformas tienen siempre el signo de apuesto por lo heroico y la normativa que las expresa mantiene el tono de rigidez extrema y un tanto teatral que prefiere expresar el deber ser antes que registrar la realidad concreta. Pero esta salta por fin a la palestra política gracias a los grandes agentes de la beneficencia y de la caridad como Juan de Avila, Juan de Dios, Miguel Giginta y muchos preladados del período que escuchan a sus clérigos y mediante ellos palpan la crudeza de la vida real de las poblaciones hispanas<sup>18</sup>.

## 2. LA REFORMA EN LAS IGLESIAS LOCALES: PROPUESTAS Y CONTRAPROPUESTAS

La caracterización que precede señala los propósitos y las pautas generales. En ellas coinciden todos los estamentos eclesiales. Otra cosa es la aplicación concreta en cada área. A esta cita concurren no sólo los obispos sino también los cabildos y a veces las ciudades.

Cada parte presenta sus propuestas en las que hay una parte reivindicativa y una parte positiva: la primera en defensa de su estatuto; la segunda señalando situaciones reales que demandan corrección. La investigación ha primado la obra de los obispos, siguiendo las normas tridentinas que les atribuyen la misión

<sup>17</sup> Hemos abordado este tema complejo por sus implicaciones populares en nuestro estudio *Felipe II y la reforma de las costumbres populares*, de próxima edición en la revista *La Ciudad de Dios*, del real Monasterio de El Escorial.

<sup>18</sup> Véase nuestro estudio citado en la nota precedente. Para un enfoque global del tema véase José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social* (Madrid 1972); Elena Maza Zorrilla, *Pobreza y asistencia social en España. Siglos XVI al XX* (Valladolid 1987). Más de cerca toca al tema el excelente estudio de Michel Cavillac, «La reforma de la beneficencia en la España del siglo XVI: la obra de Miguel Giginta», *Estudios de historia social* 10-11 (1979), 7-59.

y la competencia prácticamente ilimitada sobre los organismos de su iglesia, sin dar opción a que estos tengan voz y sean oídos<sup>19</sup>. Sin embargo no se puede desconocer que las corporaciones eclesiásticas sobre todo las capitulares son las que mantienen el ritmo de la vida eclesiástica, particularmente en su centro que son las ciudades episcopales y las iglesias catedrales. En apoyo de las demandas capitulares estaban no sólo sus derechos consolidados, ahora desconocidos oficialmente e incluso negados en los concilios provinciales, sino sobre todo la práctica de las asambleas o congregaciones del clero de Castilla que venían celebrándose sin periodicidad fija desde mediados del siglo XV, en algunos casos con gran resonancia como la de Sevilla de 1478<sup>20</sup>.

Al margen de las directrices tridentinas, las corporaciones eclesiásticas consiguieron que los nuncios y los dicasterios romanos aceptasen sus demandas y aceptasen fórmulas de concordia para provincias eclesiásticas y para iglesias locales<sup>21</sup>. En las pretensiones de los cabildos se refleja un abanico de problemas que demandan soluciones en las iglesias:

— La *residencia* de prelados, beneficiados y curas y los obstáculos que la impiden (vacantes prolongadas, licencias ilimitadas de ausencia por razón de servicios a dignatarios, comisiones especiales, oficios cortesanos, embajadas o legaciones en la Corte de Roma), acumulación benefical por pura razón económica, carencia de estudios académicos son el lamento constante de los reformadores desde la Baja Edad Media. Los cabildos de la etapa tridentina la reclaman a los prelados que a su vez la exigen a los capitulares de sus iglesias conforme a las normas conciliares. En la mente de los cabildos la normativa tridentina recalca que las competencias reformatorias más discutidas de los prelados, como la visita y reforma de sus cabildos, presupone la residencia efectiva de los obispos. Conforme a las tradiciones patrísticas, formulan también la exigencia de que los obispos permanezcan de por vida en la misma iglesia y no sean transferidos a otra por pura razón de carrera y honores<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> José Goñi Gaztambide, «Los cabildos españoles y la confirmación del Concilio de Trento», *Annuaire Historiae conciliorum* 7 (1975), 425-458. Feliciano Cereceda, «El «litigio de los cabildos» y su repercusión en las relaciones con Roma», *Razón y Fe* 130 (1945), 429-448; *Id.*, «Dictamen sobre la reforma eclesiástica presentado a Felipe II en 1560 por el Doctor Alfonso Alvarez Guerrero», *Hispania* 4 (1944), 28-65; Tomás Marín, «Primeras repercusiones tridentinas. El litigio de los cabildos españoles: su proceso en la diócesis de Calahorra», *Hispania Sacra* 1(1948), 325-349.

<sup>20</sup> Fidel Fita, «Concilios inéditos españoles: Provincial de Braga de 1261 y Nacional de Sevilla de 1478», *BRAH* 22 (1893), 209-257; Tarsicio de Azcona, «Las asambleas del clero de Castilla en el otoño de la Edad Media», *Miscelánea José Zúñunegui*, I (Vitoria 1975), 203-245.; síntesis del tema en la voz *Congregación del clero de Castilla y León*, DHEE, I, 224-225.

<sup>21</sup> José Luis Santos Díez, *Política conciliar postridentina en España* (Roma 1969), 56-64, 118-124 (textos de las concordias y enmiendas a los concilios provinciales convenidas entre obispos y cabildos del Reino de Castilla).

<sup>22</sup> Sesión XIV, Decreto de reformación, cap. IV. En 1566 el cabildo de Burgos proponía con ironía al Concilio Provincial de Toledo que se instruyese a los prelados sobre esta obligación: «declárese en que consiste residir y señalese horas en los días de labor para oír los negocios y diferencias de sus

— La *casa y familia* de los prelados era tradicionalmente uno de los grandes capítulos de denuncia: el boato de sus casas, el lujo de sus alhajas, la conducta de sus criados, el nepotismo en favor de sus familiares, colocándolos en los puestos más encumbrados y creando para ellos mayorazgos en daño del patrimonio eclesiástico, y la necesidad de su instrucción constante sobre todo en Sagrada Escritura<sup>23</sup>.

— Los *oficiales episcopales* (provisores, vicarios, visitadores, fiscales y notarios) son vistos por los observadores contemporáneos como despóticos en sus actos de gobierno, extorsionadores en sus demandas económicas por caracer de normas y aranceles, violentos en las sanciones y difamadores en sus procedimientos arbitrarios; por lo que deberían ser sometidos todos ellos a juicios de residencia, cada trienio, ante personas ajenas a la diócesis<sup>24</sup>.

— Las *visitas* o inspecciones periódicas realizadas en los distritos (arcedianatos y arciprestazgos) y en las instituciones por los visitadores acompañados de escribano deben abandonar su carácter protocolario y económico (un impuesto eclesiástico que satisfacen las instituciones), sus extorsiones como los banquetes a las comitivas del visitador, y recobrar su naturaleza de proceso moral que conozca y sancione los desvíos de clérigos y seglares<sup>25</sup>.

---

subditos por sus personas, y no se les permita estar en las cortes de los príncipes». En 1566 los diputados a Cortes por la ciudad de Burgos, inspirados por el cabildo burgalense, presentaban a Felipe II un Memorial «tocante al estado eclesiástico de la dicha ciudad», ponían esta exigencia de la residencia episcopal en el número uno de sus ruegos. Véase el texto completo en Nicolás López Martínez, «El Cardenal Mendoza y la reforma tridentina en Burgos», *Hispania Sacra* 16 (1963), 69-74.

<sup>23</sup> *Ibid.* 69. El tema tenía larga tradición como denuncia y caricatura. A lo largo de la Edad Media sobre abundan pinturas negativas de los prelados como la de Diego García, autor del *Planeta* (edición de M. Alonso, Madrid 1943, 182-197) y otros autores medievales. Véase Ricargo García Villoslada, *Historia de la Iglesia Católica* III (Madrid 1960), 514-520. Entre los acusadores se encuentran también obispos reformadores como los que concurren a la asamblea de Burgos de 1511, en especial los obispos dominicos Diego de Deza y Pascual de Ampudia, cuyos dictámenes sobre las costumbres episcopales del tiempo son extremadamente críticos. Textos en José María Dousinague, *Fernando el Católico y el Cisma de Pisa* (Madrid 1946), 530-532; estudio monográfico en Joaquín Luis Ortega. Un reformador pretridentino: *Don Pascual de Ampudia, obispo de Burgos (1496-1512)*, Roma 1973, 346.

<sup>24</sup> *Ibid.* La presunción de excesos en sus funciones, en particular en el uso inmoderado de las censuras eclesiásticas, lleva a reyes y a sus tribunales a intervenciones autoritarias suspendiendo y avocando órdenes y sentencias de oficiales eclesiásticos. Estas intervenciones se hacen particularmente vidriosas en el caso de los derechos de asilo y de inmunidad eclesiástica, invocados casi siempre por los oficiales eclesiásticos para pronunciar censuras en negocios no estrictamente canónicos.

<sup>25</sup> Las visitas pretridentinas son institucionales, no pastorales. Comprueban la observancia de las leyes y sancionan los abusos. Se realizan por oficiales episcopales en todo el territorio diocesano y por las dignidades territoriales en los respectivos distritos. En los concilios Lateranense III (1179), capítulo 4; y Lateranense IV, capítulo 33; Lugdunense II (1274), cap. 24, y Viennense (1311-1312) se establece la responsabilidad de los obispos respecto a las visitas y se señalan los defectos más corrientes en la práctica (cobro de comisiones, comitivas, banquetes). Estas directrices se reiteran en los concilios provinciales y en los sínodos españoles y dan vida a directorios y guías del visitador hoy conservados en archivos y bibliotecas que suelen llevar títulos significativos como *Forma visitationis*, *Modus visitandi ecclesias*, *Ordo ad visitandum clerum et populum*. Sobre los aspectos diplomáticos,

— Los *tribunales eclesiásticos*, comenzando por la audiencia episcopal y sus oficiales, y sus procedimientos arbitrarios en las causas penales, arrastraban un cúmulo de vicios bien conocidos: arriendos de oficios; arbitrariedad de los fiscales; costas excesivas; secretismo en denuncias y testigos; difamaciones de clérigos juzgados en audiencias públicas; exacciones a los encarcelados; admisión de fianzas en delitos menos graves; cobro de penas y comisiones ilegales. La clerecía y los feligreses afectados se sentían vejados en estos procedimientos y demandaban otro tipo de tribunal que respetase las normas y no agraviasen la condición de las personas<sup>26</sup>.

— Los *sínodos diocesanos* se consideran foro adecuado de replanteamiento de la vida cristiana y de formación disciplinar y pastoral y por ello se reclama su frecuencia: anual en unos casos, trienal en otros<sup>27</sup>.

La propuesta episcopal de reforma parte del principio tridentino de que el prelado tiene en exclusiva el mandato de la reforma. En consecuencia le compete discernir y decidir las situaciones y formular los programas, siguiendo las pautas del Tridentino. De hecho los prelados, reforzados por la Monarquía, pretenden cubrir todo el ámbito de la vida y de la función eclesiástica. Comienzan por su propia casa:

— El prelado tendrá ordenada su propia casa y familia, de forma que no dé pábulo a la crítica; ajustará el régimen de la *mensa episcopalis* en la percepción de sus rentas; inspeccionará por sí mismo y por sus visitadores los distritos y las instituciones de su diócesis; seleccionará y vigilará de cerca el funcionamiento de su curia (provisores, vicarios etc.) y de sus tribunales; estará atento a la suerte de los débiles (presos, enfermos en hospitales, niños en reeducación); seleccionará mediante informes y exámenes a sus clérigos dedicados a la cura pastoral y pondrá en marcha con ayuda de los cabildos los nuevos seminarios en los que se pretende educar el clero parroquial; sancionará con severidad la incontinencia clerical y la cohabitación con mujeres no familiares o serviciales; vi-

---

canónicos e históricos de las visitas canónicas y pastorales pretridentinas existe una amplia bibliografía que recoge selectivamente Segundo Leonardo Pérez López en su estudio «Las visitas pastorales como fuente histórica-Aportación a su estudio en la diócesis de Mondoñedo-Ferrol», *Estudios Mindonienses* 3 (1987), 134-165.

<sup>26</sup> Las irregularidades de los tribunales y de sus oficiales, parejas a las de los tribunales civiles se recogen con reiteración en los documentos de reforma, tachándolo siempre de máquinas de opresión y extorsión. Naturalmente no era fácil presentar alternativas de estas situaciones enraizadas en las curias episcopales. Si bien los prelados reformadores del siglo XVI se cuidaron escrupulosamente de que curias y tribunales se ajustasen a las normas canónicas e incluso recabaron propuestas de reforma de la judicatura como consta ampliamente en el caso del Cardenal Cisneros. Véase José García Oro, *La Iglesia de Toledo en tiempo del Cardenal Cisneros (1495-1517)* (Toledo 1992), 245-256.

<sup>27</sup> En esta demanda coinciden prelados y cabildos como se observa en los acuerdos del Capítulo Provincial de Toledo de 1565-1566 y en las demandas del cabildo de Burgos de 1566. Los textos en José Luis Santos Díez, *Política conciliar*, 105 (ruegos del obispo de Córdoba, Cristóbal de Rojas, presidente del Concilio Provincial de Toledo), 108-115 (informes de Don Francisco de Toledo, delegado regio en el Concilio, a Felipe II, en 1566); Nicolás López Martínez, «El Cardenal Mendoza», 73 (peticiones de los procuradores en Cortes de la ciudad de Burgos a Felipe II).

gilará y supervisará la disciplina monástica masculina y femenina, sobre todo el cumplimiento de la clausura femenina exigido por el Tridentino; reorganizará la asistencia religiosa en su iglesia catedral mediante *Estatutos capitulares*, exigencia de cualificación académica y moral de los pretendientes a los oficios y dignidades capitulares, y ordenando el culto catedralicio con especial atención a las funciones de los canónigos, magistral, lectoral y penitencia que atienden respectivamente a la exposición de la Escritura, a la predicación y a la penitencia sacramental; depurará el culto litúrgico conforme a las nuevas ediciones del rezado y las normas disciplinarias sobre celebraciones, procesiones, fiestas y funerales; celebrará sínodos diocesanos en los que se promulgan las nuevas normas y concurrirá a los concilios provinciales que permiten reforzar la autoridad episcopal y conocer mejor la labor reformatoria en las iglesias<sup>28</sup>.

La política de la Corona recoge estos hilos y los combina con cierto oportunismo. Felipe II no duda en dar su veredicto moral sobre cada una de estas propuestas, calificándolas, según los casos, de oportunas, improcedentes, necesarias... santísimas. Muestra en otros casos su disposición a las iniciativas más trascendentes como la creación de nuevas iglesias o el régimen de las sedes vacantes<sup>29</sup>. Como tónica se da en la Corona un acomodo a los intereses del episcopado. Por una parte deja de urgirles la creación de seminarios, visto el escaso entusiasmo de los prelados en la iniciativa. Por otra se apoya con firmeza la decisión episcopal de someter a los cabildos, sin atender a sus alegaciones en pro de los derechos adquiridos y de las tradiciones de las corporaciones eclesiásticas<sup>30</sup>. A la inversa, se verá en las páginas siguientes como los prelados se

<sup>28</sup> Sobre las cualidades de los candidatos a obispos, según las propuestas de algunos prelados excepcionales como el Cardenal Mendoza y Bobadilla véase arriba, nota 13. Los concilios españoles no insisten particularmente en las cualidades y cualificación académica de los prelados, tema constante en las propuestas de los reformadores, porque saben que la política de presentación episcopal era de hecho monopolio de la Corona desde los tiempos medievales.

<sup>29</sup> Reflejan muy bien las valoraciones de Felipe II sobre el programa episcopal de reforma la Memoria enviada a los prelados del Concilio Provincia de Toledo, en 1565 (José Luis Santis Díez, *Política conciliar*, 88-94) y la Instrucción al delegado regio, Don Francisco de Toledo, de febrero de 1566 (*ibid.*, 97-100). Recoge el eco de sus propuestas en el aula conciliar el Informe de Don Francisco de Toledo al Rey, de marzo de 1566 (*ibid.*, 108-115).

<sup>30</sup> Sobre los tanteos y vacilaciones de concilios, sínodos y prelados, que se van sucediendo respecto a la creación de los seminarios, a los que se acompaña Felipe II y el Consejo Real, informa el estudio de Francisco Martín Hernández, «Fundación de los primeros seminarios españoles», *Hispania Sacra* 16 (1963), 1-20. En conseguir la sumisión de los cabildos coinciden los prelados que, incapaces de conseguirlo por sus propios medios, recaban de Felipe II ayuda para remover las resistencias. Véase el Informe de Don Francisco de Toledo, delegado regio en el Concilio Provincial de Toledo de 1565-1566, a Felipe II, en José Luis Santos Díez, *Política conciliar*, 112. Ejemplos de la dureza con que fue impuesta en las diversas iglesias esta sumisión sobre abundan. Como ejemplo típico puede aducirse lo acontecido en Burgos, en julio de 1560, cuando el Consejo Real ofrece al Cardenal Mendoza asistencia del brazo secular para reprimir a los capitulares que en estos momentos había llevado su disputa a los tribunales romanos. Nicolás López Martínez, «El Cardenal Mendoza», 85-90.

ocupan con preferencia de algunos aspectos de la reforma tridentina, siguiendo encargos muy precisos de la Corona de cuyo cumplimiento puntual informan en sus memoriales.

### **3. UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y RELIGIOSA**

Los historiadores de Felipe II califican el momento político de los años 1572-1579 de «años de fracaso»<sup>31</sup>. Y señalan los dos grandes fracasos: el de Flandes y Túnez en el campo militar; el económico por la imposibilidad de sostener el gasto militar ocasionado ni encontrar recursos de que allegar nuevas sumas de ducados. Marzo de 1574 sería el punto crítico en que el Rey no sabía a donde dirigirse y estaba dispuesto a firmar la paz con sus enemigos<sup>32</sup>. Lo hizo en efecto con escrúpulo y propósito de rehacer su autoridad quebrantada.

Esta crisis política tuvo su vertiente religiosa y moral: una obsesión religiosa de Felipe II que creía necesaria una campaña de oración demandando a Dios socorro en el grave peligro en que se hallaba la Cristiandad y de expiación de los pecados de la sociedad española. En estos sentimientos contó el Soberano con muchos consejeros que le sugirieron la manera de convertir esta jornada religiosa en una campaña de persuasión social que llevase a los diversos estamentos a una nueva generosidad en la ayuda económica a la Corona. Se apuntaba en particular a la nobleza y a la Iglesia.

Veamos los datos básicos con sus matices expresivos.

Desde principios de 1573 enviaba Felipe II cartas misivas a los prelados en las que se dramatizaban los siguientes aspectos de la situación presente:

— La Iglesia se encuentra en grave peligro, combatida al exterior por los herejes e infieles y al interior por los «desviados» de forma que los príncipes cristianos deben concurrir a defenderla;

— El pueblo cristiano está en trance de perder su fe y hay que ampararle en su fidelidad;

— La Monarquía Católica, inseparable de la Iglesia Católica y amparo de la Cristiandad, necesita especialmente el favor de Dios;

— Urgía organizar una campaña de oración en todos los templos de las diócesis insistiendo en las intenciones ya expresadas, en adoraciones al Santísimo Sacramento y en encargos particulares a religiosos de oración. Complemento sería una auténtica cruzada por la «enmienda y corrección de las vidas y costumbres y de los pecados y offensas que a Su Divina Mage-

---

<sup>31</sup> Así Geoffrey Parker, *Felipe II*, versión española de Madrid 1984, 147.

<sup>32</sup> *Ibid.*, 156.

tad se hazen»<sup>33</sup>. Para mayor eficacia se solicitó de Gregorio XIII un jubileo con gracias espirituales<sup>34</sup> y se enviaron a los preladados los formularios de las plegarias que apuntaban sucesivamente: a la paz y exaltación de la Iglesia Católica; a la reforma de las costumbres; al acierto del papa Gregorio XIII en el gobierno de la Iglesia; al bien de la Monarquía Católica y a la realización de las intención del Rey<sup>35</sup>. Los actos religiosos fueron igualmente señalados desde la Corte:

— los días de culto tendrían celebraciones matutinas y vespertinas de tres horas de duración cada una, cubriendo en todo caso seis horas según lo aconsejen los horarios de verano o de invierno, coincidiendo, si acaso viene, con los cultos litúrgicos de Misa y Oficio Divino;

— en las poblaciones con varias iglesias se establecen turnos rotatorios de actos religiosos, comenzando por la iglesia matriz y continuando ordenadamente por los demás templos, en sucesivos turnos;

— los cultos tendrán su debida preparación mediante avisos, repiques de campanas y predicaciones; se realizarán con toda solemnidad, con concurso de clérigos revestidos, con sermón en la iglesia mayor y adoración del Santísimo Sacramento;

— pondrán especial empeño las casas religiosas masculinas y femeninas en estos actos y en las conmemoraciones litúrgicas del Papa y del Rey;

— se organizarán procesiones solemnes, en cumplimiento del Jubileo concedido por Gregorio XIII;

— habrá en todas las poblaciones celebraciones especiales para niños, en días festivos, «porque la oración de los niños es muy acepta a Nuestro Señor»;

— se exhortará a los cristianos a realizar en sus casas oraciones especiales, para lo que serán advertidos por tañido de campanas<sup>36</sup>.

Correspondiendo a la demanda real se organizaron en todas las diócesis jornadas de oración, con calendarios en los que se señalaban las fechas para los diversos templos y actos religiosos que la llenarían. Dio ejemplo el arzobispo sevillano, Don Cristóbal de Rojas, confeccionando un impreso en el que se establecían los calendarios de oraciones para las diversas poblaciones de su igle-

<sup>33</sup> Un ejemplo de este tipo de misivas es la datada en Madrid, el 2 de marzo de 1573, dirigida al Obispo de Oviedo, Gonzalo de Solórzano (1570-1580). AGS, CC. 529. Al comunicarlo a sus fieles y ofrecerles estímulos para estas jornadas de oración, los preladados aluden con cierto simplismo a la Santa Liga en curso. Así el obispo de Cartagena, Don Arias Gallego, en su carta de 18 de abril de 1573, en la que da cuenta de cómo comprometió a su clerecía en la campaña, aprovechando la celebración del sínodo diocesano durante la segunda semana de Pascua. *Ibid.*

<sup>34</sup> Noticia en el Memorial de la Iglesia de Toledo de 23 de mayo de 1574. *Ibid.*

<sup>35</sup> Un ejemplar del formulario, *ibid.*

<sup>36</sup> El texto, sin fecha, unido al documento citado en la nota precedente, en CC. 449.

sia y se editaban letanías peculiares para esta finalidad<sup>37</sup>. Otros preladados como el obispo de Zamora, Don Juan Manuel, enviaron a su clerecía una carta circular fijando los tipos de cultos que debían practicarse:

- nueve procesiones en las catedrales con letanías y oraciones;
- exposición permanente del Santísimo Sacramento, encomendando especialmente esta adoración a grupos de religiosos de vida ejemplar;
- procesiones parroquiales alrededor de la iglesia con plegarias por las intenciones del Rey;
- exhortaciones de los predicadores y confesores en cada acto ministerial a los fieles a que realicen actos de devoción y a los sacerdotes a que se sumen a estas intenciones, expresándolo con algunas oraciones típicas como la *Salve Regina* y las visitas a las iglesias y ermitas<sup>38</sup>.

Efectivamente se realizaron a lo largo de los años setenta estos cultos, como fueron informando puntualmente los obispos. Don Juan Manuel, obispo de Zamora, y Don Gonzalo de Solórzano, obispo de Oviedo, puntualizaban en abril de 1573, que sus planes se estaban cumpliendo<sup>39</sup>. Don Alvaro de Mendoza, obispo sucesivamente de Avila y de Palencia, daba cuenta en junio de 1575 y en octubre de 1577 de como se habían realizado secuencias ininterrumpidas de oraciones no sólo en su catedral sino también en las iglesias de los diversos arciprestazgos<sup>40</sup>. Por los mismos años relataron su cumplimiento gran parte de los obispos del Reino de Castilla, desde Sevilla a Lugo, en misivas en que informaban también de otros aspectos de las recomendaciones reales<sup>41</sup>.

También concurren a las celebraciones los religiosos, poniendo en acción sus casas religiosas masculinas y femeninas. Se apresuraron a relatar sus diligencias en este campo los franciscanos, acaso porque en los años setenta estaban pasando por una situación crítica, particularmente en Andalucía donde el reformador obsesivo Fray Diego de San Buenaventura, recoleto, y su valedor, Juan de Padilla, se tomaban todas las libertades, incluida la de interceptar el correo real. En las provincias de Andalucía, Los Angeles (Sierra Morena) y Castilla organizaron estos cultos e incluso dieron al encargo real una categoría especial en su congregación general de 1576, reunida en Toledo<sup>42</sup>.

<sup>37</sup> Un ejemplar *ibid.*

<sup>38</sup> Carta circular de Zamora, 3 de abril de 1573. *Ibid.*, 529.

<sup>39</sup> Carta de Zamora, 6 de abril de 1573 y Valencia de Don Juan, 13 de abril de 1573. *Ibid.*

<sup>40</sup> Cartas de Olmedo, 4 de junio de 1575 y Valladolid, 4 de octubre de 1577. *Ibid.*, 511 y 529.

<sup>41</sup> Son particularmente expresivas las cartas del mentado obispo Don Juan Manuel, en 1577, desde Sigüenza, su nueva sede (1574-1579). *Ibid.*, 529.

<sup>42</sup> Cartas de Fray Francisco de Ribera, ministro provincial de Andalucía, de Antequera, 22 de octubre de 1576; Fray Juan de Jerusalén, ministro provincial de la Provincia de los Angeles, de Cazalla 17 de abril de 1576, y Fray Juan de Alagón, ministro provincial de la Provincia de Castilla, San Juan de los Reyes de Toledo, 28 de abril de 1576. *Ibid.* 511.

#### 4. LA VIDA CRISTIANA COMO PROBLEMA SOCIAL

Las preocupaciones religiosas de Felipe II miran también a las conductas concretas. Con ellas se puede agradar u ofender a Dios que se mostrará benévolo o adverso hacia las oraciones de los fieles según sea su comportamiento. A Dios, ofendido, le aplaca sólo la oración de los buenos.

En consecuencia, quiere el Rey y encomienda a los prelados que la vida de las comunidades cristianas sea digna de Dios. Concreta su demanda y sus pesquisas sobre puntos concretos: las celebraciones de los cultos, el cumplimiento del precepto pascual, la instrucción cristiana especialmente en la predicación popular, la vida marital canónica sin las acostumbradas licencias de cohabitación de desposados o velados, los ayunos y abstinencias cuaresmales, los cultos de Semana Santa, las usuras y otros vicios populares.

Los informes episcopales muy complacientes con la iniciativa real señalan la peculiaridad de la vida cristiana en cada tierra. Veamos las posturas más típicas:

— el obispo de Astorga, Francisco Sarmiento de Mendoza (1574-1580), anota la gran diferencia que existe en las costumbres de la parcela gallega y asturiana de la diócesis, sumida en pobreza e ignorancia, y la parte leonesa, más educada y cumplidora. En todo caso no ve manera de erradicar los vicios populares como la usura y la cohabitación de parejas en estas poblaciones pequeñas y atomizadas. El centro de sus preocupaciones son los mercaderes de La Bañeza que extorsionan a los labradores<sup>43</sup>.

— No encontraba mejor ambiente el obispo de Oviedo, Gonzalo de Solórzano, empeñado en perseguir las uniones irregulares que sobreabundaban en su diócesis, sobre todo en Valencia de Don Juan donde la situación era inveterada<sup>44</sup>.

— Mejores esperanzas de cambio abrigaba el obispo de León, Juan de San Millán (1564-1578), que tiene su obispado en misión porque tanto los frailes mendicantes como los nuevos clérigos jesuitas, que acaba de instalar en su diócesis, predicán en sus iglesias e incluso los jesuitas recorren la diócesis predicando en los poblados. Reconoce sin embargo que las extorsiones y usuras practicadas en los mercados locales y en especial por los mercaderes profesionales son sutiles y difíciles de detectar<sup>45</sup>.

— En Zamora el nuevo prelado Don Rodrigo de Castro apenas ha podido intervenir, pues está practicando la visita de la diócesis en mayo de 1576, y sólo ha podido conminar con censuras y castigos a los reos de usuras. Ve con opti-

<sup>43</sup> Carta de 27 de abril de 1575. *Ibid.*, 449.

<sup>44</sup> Carta de 13 de abril de 1573. *Ibid.*, 529.

<sup>45</sup> Carta de 22 de abril de 1575. *Ibid.*, 449.

mismo la situación porque los posibles abusos se corregirán muy pronto, dada la armonía que reina entre los oficiales eclesiásticos y los de la Corona<sup>46</sup>.

— En Coria el obispo Diego de Deza(1566-1577) no cree en los rigores. Se contenta con amonestaciones a los desposados que cohabitan y con conminaciones a los numerosos campesinos que se acerca a la ciudad a vender sus productos, único medio de subsistencia, para que asistan los días festivos a misa y sermón, y órdenes a los carniceros de vender sus artículos fuera de la plaza de la Catedral<sup>47</sup>.

— En Plasencia el nuevo obispo Fray Martín de Córdoba y Mendoza, O.P. (1574-1578) llega con gran experiencia de reformador de costumbres pero también con grandes decepciones respecto a la política episcopal de Felipe II que causa largas y frecuentes sedes vacantes, capaces de desbaratar la obra renovadora de los prelados como cree el mismo que ha acontecido respecto a los esfuerzos de su predecesor, Pedro Ponce de León (1560-1573). El obispo dominico, intelectual y bien informado de las cláusulas tridentinas que hace proclamar y exigir sistemáticamente por sus visitadores diocesanos, quiere entrar a fondo en los temas. En concreto sobre el problema de la usura: «ternia por cosa acertada y digna de la christianissima consciencia de Vuestra Magestad que, pues ay tanto escripto en negoçiaçion de cambios y tractos de compañías y empréstitos, fuesse servido mandar hazer Junta de algunos theologos, canonistas y juristas y con el parecer dellos renovar algunas pragmáticas reales y hazer otras de nuevo prohibiendo negoçiaçiones ilícitas»<sup>48</sup>. Quisiera también que los cristianos de su iglesia se mostrasen en los templos y en los cultos tan devotos y reverentes como los fieles de otras religiones que se descalzan, guardan silencio y alejan las mujeres de su lado para concentrarse en el culto reverente a Dios.

Los titulares de ciudades más populosas y dinámicas tienen experiencias más intensas que contar. El Cardenal de Burgos, Francisco de Mendoza y Bobadilla, y el obispo salmantino, Francisco Soto de Salazar(1575-1578), tienen bien pulsado el ritmo de vida de sus gentes, sobre todo de los vecinos de sus ciudades episcopales. En Burgos mandaban los mercaderes que sabían engañar y pleitear, cuando la justicia les acosaba. A su lado prosperan los testigos falsos y los jugadores empedernidos. En estas aventuras hay clérigos y seglares, que todos se dan la mano. Naturalmente el severo cardenal Mendoza no se acomoda a este clima y ordena a sus oficiales vigilancia y rigor<sup>49</sup>.

En Salamanca viven los estudiantes encandilados por las ramerías que disimulan su oficio como criadas de mesones y por las compañías de farsantes y comediantes que en alegre promiscuidad distraen a las gentes y arrebatan el tiem-

<sup>46</sup> Carta de 26 de mayo de 1575. *Ibid.*

<sup>47</sup> Carta de 15 de marzo de 1575. *Ibid.*

<sup>48</sup> Carta de 27 de abril de 1575. *Ibid.*

<sup>49</sup> Carta de 16 de diciembre de 1577. *Ibid.*, 511.

po y el dinero a los pobres estudiantes, mientras que los tableros de juegos son la cita de los blasfemos y con frecuencia el señuelo con que los mozos son arrastrados a la sodomía. Prostitución, juego y sodomía son vicios arraigados y fuentes de enfermedades y desvíos que se disimulan con cierta facilidad cuando afectan a la gente acaudalada por la dificultad de formular acusaciones y probar cargos. Como remedio extremo se sugiere un discreto espionaje que podría controlar cada prelado en su diócesis<sup>50</sup>. La situación moral de Sevilla es tan alarmante que se puede temer una sublevación popular ante cualquier intento de reformar las costumbres públicas<sup>51</sup>.

## 5. LA SEMANA SANTA Y SUS DESVÍOS

En la cumbre de las preocupaciones religiosas de Felipe II en los años setenta estaba la celebración de la Semana Santa: la preparación cuaresmal, los ritos litúrgicos, en particular la adoración del Santísimo, y en grado máximo las procesiones por su recorrido, su comitiva mixta, los actos de los disciplinantes y los horarios nocturnos de las celebraciones. Se denunciaban desvíos en estas celebraciones: promiscuidad de los concurrentes a lo largo de los grandes recorridos, graves faltas de respeto religioso en los actos, estancias para comidas, ventas de golosinas. Urgían la erradicación de estas costumbres y encargaban a los prelados que, previa consulta con una comisión de peritos, expresasen su parecer sobre la conveniencia de fijar las celebraciones durante el día, reservando las horas nocturnas para adoraciones silenciosas de religiosos y varones devotos en determinados templos. Fue muy probablemente el arzobispo sevillano Don Cristóbal de Rojas quien alarmó a Felipe II, denunciando estos abusos en las cofradías sevillanas y la oposición incluso violenta que encontraba en las gentes al querer inculcarles el respeto debido a las celebraciones. Informó ampliamente al Rey sobre este problema, casi siempre en tono negativo<sup>52</sup>.

De la Corte se despacharon en 1575-1577 una decena de cartas misivas advirtiéndolo de estos riesgos y demandando información sobre la celebración de la Semana Santa a cada prelado. Veamos las puntualizaciones de los prelados castellanos:

Los prelados gallegos contestaron unánimemente que en sus tierras no existían los abusos denunciados, sobre todo las irreverencias citadas en las celebraciones nocturnas, y afirmaron con fuerza la importancia de mantener el ordenamiento tradicional de la Semana Santa, tan arraigado en las poblaciones,

<sup>50</sup> Memorial de 1575, anónimo, dirigido probablemente al Presidente del Consejo Real, Don Diego de Covarrubias. *Ibid.*, 449.

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> Véase sobre este prelado nuestro estudio «Felipe II y la Reforma Tridentina en Andalucía. Correspondencia con los obispos de la Provincia eclesiástica de Sevilla», de próxima aparición en la revista sevillana *Isidorianum*.

cuyo cambio daría pretextos a los herejes para justificar sus ataques al culto católico<sup>53</sup>. En la misma línea informó el obispo de Oviedo, Gonzalo de Solórzano, el 10 de marzo y el 20 de abril de 1576, razonando ampliamente su juicio con un excursus bíblico sobre el culto divino<sup>54</sup>. Con menos atuendo doctrinal se sumaba a esta estimación el obispo de Astorga, que no encontraba ni siquiera indicios de estos desvíos entre su pobre gente<sup>55</sup>. En cambio el obispo de León, Juan de San Millán, veía una solución a la vez moral y económica, en que las celebraciones de la Semana Santa se concentrasen en las horas matutinas, porque así no habría lugar a incidentes irreverentes y se ahorraría la cera, cuyo consumo aumenta extraordinariamente a causa de las celebraciones de Semana Santa<sup>56</sup>.

Con más aplomo y acopio doctrinal enfocó el tema el obispo de Zamora, Don Rodrigo de Castro. Verificó por su persona el comportamiento de la gente en las ciudades de Zamora y Toro y no encontró irreverencias reseñables ni los tráficos denunciados<sup>57</sup>. Evaluó luego en todos sus aspectos las celebraciones de la Semana Santa, llegando a confeccionar una verdadera guía de las celebraciones programadas y de sus horarios. A la vista del reloj constataba que no cabía una Semana Santa diurna, a menos que se truncasen las celebraciones principales. En consecuencia orientaba su discurso a lo positivo de la práctica que estaba avalada por la tradición de la Iglesia, los datos bíblicos más expresivos, las razones teológicas y jurídicas recogidas de la Suma de Santo Tomás y la misma práctica romana que el había experimentado durante su estancia romana, en el pontificado de Pío IV. En su escrito se hace una vibrante apología de las procesiones de disciplinantes, las estaciones, las procesiones litúrgicas, los sermones, en particular el del Mandato con el subsiguiente Lavatorio de los pies, el Oficio de Tinieblas, mientras que las objeciones son insignificantes y los abusos denunciados fáciles de corregir por los oficiales<sup>58</sup>. Dada su vinculación a Felipe II, la tesis de este prelado pudo representar el contrapeso de la esgrimida con tanto pesimismo por el arzobispo Cristóbal de Rojas.

Los prelados de Avila y Burgos admiten la conveniencia de que las celebraciones se reduzcan a las horas diurnas, pero salvarían en todo caso las procesiones nocturnas de los disciplinantes, sin acompañamiento de mujeres, porque es una singular ocasión de penitencia y expiación que los concurrentes no se atreverían a realizar de día por temor a ser descubiertos<sup>59</sup>. Con la misma serenidad juzgaba la práctica de la Semana Santa el obispo de Osma, Francisco Te-

---

<sup>53</sup> Recogemos sus impresiones en nuestro estudio «Felipe II y los obispos de Galicia, a la hora de la Reforma Tridentina», que verá la luz en la revista *Lycensia* de 1998.

<sup>54</sup> *Ibid.*, 511 y 449.

<sup>55</sup> *Ibid.*, 449.

<sup>56</sup> Carta de León, 22 de abril de 1575. *Ibid.*

<sup>57</sup> Carta de Zamora, 26 de mayo de 1575. *Ibid.*

<sup>58</sup> Carta-memorial de Zamora, 24 de octubre de 1575. *Ibid.* 511.

<sup>59</sup> Véanse sus cartas de junio de 1575. *Ibid.*

llo Sandoval (1567-1578): acepta la preferencia diurna para las celebraciones, pero salvando las procesiones de disciplinantes, y quiere que desaparezcan los disfraces femeninos de penitentas y disciplinantes<sup>60</sup>.

En Extremadura no había peculiaridades dignas de notar. El obispo de Plasencia, Fray Martín de Córdoba y Mendoza, O.P., sólo lamenta el desorden que causan los carpinteros y sastres con su deambular ruidoso por los templos, preparando el monumento y los altares, el lujo que se usa en su ornamentación que le parece más pagano que cristiano, la ostentación y crueldad con que se flagelan los penitentes y la poca atención que se tiene a los sermones<sup>61</sup>. En Badajoz, iglesia regida por Diego de Simancas (1568-1578), no encontraba el provisor, Licenciado Picado, los abusos que se denunciaban. Por el contrario constataba un seguimiento fervoroso de la Semana Santa que en manera alguna debía ser alterado, pues los cambios propuestos producirían confusión y dañarían la piedad popular<sup>62</sup>. En Coria, gobernada por el obispo Diego de Deza (1566-1578), dominaba la misma opinión de forma que no sentían ni siquiera la necesidad de denunciar los abusos señalados<sup>63</sup>.

Por lo general las opiniones expresadas a Felipe II representaban únicamente a los prelados o a sus oficiales y eran monocordes. La excepción de esta uniformidad fue la Iglesia de Toledo, a causa de su ininterrumpida sede vacante. Dos hombres prominentes expresaron opiniones encontradas. El Gobernador del Arzobispado Busto de Villegas expresó con cierta contundencia la conveniencia de mantener los cultos de Semana Santa, apelando a todas las razones doctrinales y prácticas e incluso a la reciente disposición del Concilio de Trento que ordenaba su continuidad<sup>64</sup>. Por el contrario, García Loaysa de Girón, después de exaltar la grandeza de los misterios cristianos celebrados en la Semana Mayor, apela al rigor con los desvíos e irreverencias que han irrumpido en la ciudad de Toledo, parejos a los sevillanos, que para él resultan alarmantes<sup>65</sup>.

## 6. LA CONFESIÓN Y LAS «HIJAS DE PENITENCIA»

Durante el gobierno de Felipe II se despierta en los ámbitos espiritualistas una obsesión sobre las llamadas «sollicitationes ad turpia» o requerimientos sexuales de los confesores a sus penitentas. Se denuncia con alarma este desvío y

<sup>60</sup> Carta de Burgo de Osma, 15 de junio de 1575. En la misma fecha envió un decreto a la villa de Aranda de Duero, notificando las consignas reales sobre la celebración de la Semana Santa que fueron igualmente solemnizadas por el arcipreste y los escribanos de la villa. *Ibid.*

<sup>61</sup> Carta de Plasencia, 27 de abril de 1575. *Ibid.*

<sup>62</sup> Carta de 26 de mayo de 1575. *Ibid.*

<sup>63</sup> Carta de 15 de marzo de 1575. *Ibid.*

<sup>64</sup> Carta de Toledo, 22 de marzo de 1575. *Ibid.*

<sup>65</sup> Carta de Toledo, 22 de febrero de 1575. *Ibid.* Sobre este famoso humanista y erudito, hombre clave en los gobiernos de Felipe II y Felipe III, véase la relación biográfica de José Goñi Gaztambi-de, en la voz *Loaysa Girón, García de*, en DHEE, Suplem. 432-438.

se encomienda a la Inquisición su persecución<sup>66</sup>. Tras el Concilio de Trento vuelve a exacerbarse esta obsesión. Un letrado retoma los cargos y argumentos morales y los presenta a Felipe II:

— Los «confesores viciosos y desalmados» son «uno de los grandes daños de la republica y gravissima ofensa a Dios que hoy día se haze»

— Este delito está tipificado como «caso de Inquisición», pero no basta tan durísima providencia porque los hechos se ocultan sutilmente y no se encuentra manera de probar la culpa;

— En consecuencia hay que pensar en nuevas normas y castigos: privación de oficio y beneficio a los reos, al comprobar su falta; reclusión de seis años en caso de reincidencia; declaración de irregularidad al reo de este delito que continuase ejerciendo el ministerio eclesiástico, al igual que a los clérigos amancebados. Como precaución elemental se impone el examen y la selección de los confesores de mujeres y la reforma de los confesionarios y su ubicación más visible en las iglesias<sup>67</sup>.

A principios de 1575 salían nuevas provisiones reales dirigidas a obispos y superiores religiosos. Señalaban la nueva forma de instalar o acomodar los confesionarios: «que por la misma faz de la parez de la yglesia se eche una zitarra muy fuerte que venga a donde antes solian estar las puertas de los confisionarios, de manera que no dexen rincón alguno sin que venga a plomo y regla con la misma pared, de manera que este patente la muger a los de la yglesia, y en aquella zitarra se plante un bastidor con su reja pequeña y menuda y muy fuerte con su vallo y lienço... se pongan otras verjas o baraustres, de manera que dexen el lugar del confisionario claro y descubierto, la qual puerta tenga la llave para que se çierren los confisionarios por parte del claustro». En caso de no ser posible el reajuste, deberán edificarse los confesionarios en otro lugar que reúna las condiciones de publicidad indicadas<sup>68</sup>.

<sup>66</sup> El problema tenía ya su pequeña historia, desde 1559-1561, en que el arzobispo granadino Don Pedro Guerrero se mostraba alarmado con el problema y solicitaba de Paulo IV facultades para encausar a los sacerdotes inculpados de este pecado, que le fueron concedidas el 18 de febrero de 1589 y alargadas por Pío IV como competencia específica de la Inquisición española por el breve *Cum sicut*, de 16 de abril de 1561. Incluida esta causa en los edictos de fe, desde el 15 de julio de 1562, con retencencias y oposiciones de algunos de los miembros del Consejo de la Inquisición, se promulga definitivamente como parte de los mismos el 2 de marzo de 1576 y era obligada su denuncia por todos los conocedores de estos casos. Véase S. López Martín, *Don Pedro Guerrero: epistolario y documentación* (Roma 1974), 36-40; Adelina Sarrión Mora, *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid 1994, 57-67.

<sup>67</sup> Memorial si fecha, pero seguramente de los años 1574-1575, en AGS, CC 435.

<sup>68</sup> Carta del Ministro Provincial de la Provincia Franciscana de Castilla, Fray Juan de Alagón, comunicando a los guardianes o superiores locales de los conventos las nuevas normas sobre confesionarios recibidas del Ministro General de la Orden, Cristóbal Chesfontaines, y del Consejo Real, de San Juan de los Reyes de Toledo, 22 de marzo de 1576. *Ibid.* 511. El 5 de mayo de 1576 escribía el mismo superior franciscano al Rey, presentando el acuerdo que acababan de tomar los franciscanos españoles sobre el tema en la Congregación General de Toledo que acababan de celebrar en la fiesta de Pentecostés. *Ibid.*

Los religiosos, por su intensa dedicación al ministerio de la penitencia, respondieron con presteza al requerimiento real, disponiendo los confesionarios de sus iglesias y examinando a sus confesores<sup>69</sup>. Los prelados informaron periódicamente de sus cautelas y exigencias: disposición de los confesionarios y sus ventanillas, «de forma que el confesor pueda oír a la penitente y no verla»; graduación de las licencias en fases sucesivas para hombres y para mujeres; examen y selección de confesores de mujeres<sup>70</sup>. Los más doctos como el cardenal Mendoza, de Burgos, el obispo San Millán, de León, y sobre todo Fray Martín de Córdoba y Mendoza, O.P., obispo de Plasencia, aprovechan la ocasión para estudiar el tema de la Penitencia con sus asesores religiosos, valorar la importancia del fomento de este sacramento, subrayar la dureza de este ministerio por lo que será imprescindible que lo ejerzan sacerdotes jóvenes con fuerzas, sobre todo religiosos. Lo positivo será que se fomente el espíritu de penitencia en las comunidades sin exagerar la posible infiltración de sacerdotes perversos y mujeres tentadoras, peligros que siempre han existido<sup>71</sup>.

Entre las «hijas de Penitencia» prevalecían obviamente las monjas. Su situación religiosa adquirió gran relieve en los años setenta, a causa del empeño de introducir en estos monasterios la clausura estricta, establecida por el Concilio de Trento y por el papa San Pío V<sup>72</sup>. Era un capítulo importante de la Reforma regular en curso. En la mayor parte de los casos, la introducción de la clausura era tarea de los superiores observantes, tanto en las órdenes monacales como en las mendicantes, ya que gran parte de las casas femeninas estaban sometidas a su jurisdicción. Existía un porcentaje elevado de cenobios femeninos que estaban evolucionando de antiguos beaterios a monasterios formales, un paso que imponía la Observancia. El proceso suponía operaciones económicas importantes: una dotación suficiente para suplir la mendicidad tradicional; limitación del número de moradoras en conformidad con las posibilidades económicas reales de cada casa. En algunos casos acudieron prelados y nobles en ayuda de las casas femeninas buscando la nueva estabilidad económica<sup>73</sup>. En la

<sup>69</sup> Véase el documento citado en la nota precedente.

<sup>70</sup> Refieren haber tomado estas providencias los obispos de Osma (carta de 15 de junio de 1575, *ibid.* 449), Zamora (24 de octubre de 1575, *ibid.* 511), Burgos (12 de marzo de 1575, con referencias a una conferencia con los superiores religiosos de su iglesia a los que urgió estas normas, *ibid.* 449), Palencia (24 de octubre de 1577, con alusiones a las dimisorias que le envían los superiores religiosos).

<sup>71</sup> Carta del Obispo de León, de 22 de abril de 1575. *Ibid.* 449. El tratamiento más amplio y completo en la carta-memorial del obispo de Plasencia, Fray Bernardo de Córdoba y Mendoza, de 27 de abril de 1575. *Ibid.*

<sup>72</sup> La nueva normativa se contiene en el ca. 5 de la Sesión XXV. Sobre su ulterior desarrollo normativo por Pío V, véase José García Oro, «Conventualismo y Observancia», 332-334.

<sup>73</sup> Gran parte de estos monasterios femeninos eran de filiación franciscana. El nuevo régimen tridentino fue introducido en ellos durante los años sesenta, no sin grandes dificultades. Véanse sobre el particular los dos estudios de Manuel de Castro, «Supresión de los franciscanos conventuales en la España de Felipe II», *Archivo Ibero-Americano* 42(1982), 185-265; «Desamortización de terciarios regulares franciscanos en el reinado de Felipe II», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 180(1983), 21-148.

mayoría de los casos, la clausura se quedó en un ideal, sin insistir mayormente en sus términos reales. Las nuevas fundadoras, como Santa Teresa, intentaron resolver este problema con nuevos criterios económicos, ajenos al patronato tradicional y más en consonancia con la economía de los mercaderes<sup>74</sup>.

Los prelados fueron requeridos por la Corona a informar de la situación real de los monasterios sitos en el ámbito de sus diócesis. Lo hicieron con minuciosidad los obispos gallegos, enviando memoriales muy precisos con los datos de las casas femeninas existentestres en su iglesia y de su estilo de vida, que muy de lejos se ajustaba a las exigencias tridentinas de clausura<sup>75</sup>. Con más atención trató el tema de las comunidades femeninas el prelado ovetense, Gonzalo de Solórzano, que se sentía satisfecho del comportamiento de las monjas de su iglesia, pero estaba preocupado por las pequeñas comunidades rurales como las de Nuestra Señora de la Vega que seguían en su familiaridad con el vecindario. En su opinión los monasterios femeninos deberían estar dentro de poblados, por lo que sugería que la pequeña comunidad de La Vega se insertase dentro de San Pelayo de Oviedo<sup>76</sup>.

Más variedad encuentra en su dilatada diócesis el obispo de León, Juan de San Millán. A lo largo de los siglos se han asentado en ella todas las órdenes femeninas. Abocadas a la nueva imposición de la clausura, que conlleva solicitar licencias para salir del claustro para casi todos los tratos exteriores, el Prelado comprende que las casas sitas fuera de las ciudades y villas, como la cisterciense de Gradefes, encuentran muy difícil la norma, sobre todo respecto a la atención médica que precisan y que no pueden conseguir en la población. Además en tierras leonesas anidan beaterios y pequeños monasterios que siguen viviendo de la mendicidad.

Por otra parte la clausura, dentro del programa de reformas regulares en curso, es un saludable intento que están realizando los superiores regulares, pero que no será posible sin fusionar estas casas con otras de la propia orden que ya existen en tierras leonesas, sobre todo en la capital. La norma no debe ocultar otras realidades como las dificultades de la convivencia comunitaria que en ocasiones obligará a traslados forzosos a otras comunidades de las moradoras difíciles o inadaptadas<sup>77</sup>.

En todos estos casos no se cuenta con la resistencia formal de las comunidades a las nuevas formas de vida, ni tampoco con la existencia de facciones enfrentadas dentro de las casas femeninas. Frente a ellas no cabía la exhortación ni los consejos pastorales. Lo sabían los que visitaban periódicamente el gran imperio de las Huelgas de Burgos y su familia monástica<sup>78</sup> y sobre todo los go-

---

<sup>74</sup> El tema ha sido estudiado con gran precisión por José Antonio Álvarez Blázquez. Véase su artículo «Financiación de las fundaciones teresianas», en *Actas del Congreso Internacional Teresaiano, Salamanca 4-7 octubre, 1982*, I (Salamanca 1983), 249-286.

<sup>75</sup> Véase nuestro estudio «Felipe II y los obispos de Galicia», citado en la nota 53.

<sup>76</sup> Carta de Oviedo, 2 de marzo de 1576. AGS, CC, 511.

<sup>77</sup> Carta de León, 4 de febrero de 1576. *Ibid.*

<sup>78</sup> AGS, CR, leg. 2744.

bernadores del Arzobispado de Toledo que llevaban muchas jornadas enredados con los conflictos internos del monasterio cisterciense de San Clemente que se recrudecían cuando la casa estaba ante nuevas elecciones <sup>79</sup>.

## 7. LA VIDA CLERICAL Y SUS LUNARES

El Concilio de Trento primaba la clerecía parroquial: el clérigo que administra los sacramentos llevando de ello los registros; que, debidamente instruído mediante el *Catecismo para los párrocos* de San Pío V (1566), realiza la catequesis expositiva en unión con sacristanes y maestros; que practica el celibato y no está difamado según estiman sus feligreses y declaran a los visitadores <sup>80</sup>. Los obispos, que acaban de reiterar este ideal en los concilios provinciales, no disponen de este clero parroquial y sólo pueden propiciar su lenta formación en colegios y seminarios <sup>81</sup>. De momento se acercan a su clerecía blandiendo el báculo contra sus quiebras y vicios. Sobre ellos les interroga también Felipe II en dos momentos bien diferenciados: en los años setenta acerca de los clérigos amancebados; en los años noventa sobre la servidumbre femenina de los clérigos. En ambos casos dieron los obispos contestaciones precisas.

En los años setenta alegaban la realidad del amancebamiento de muchos clérigos y la imposibilidad de apartarlos de la práctica y sobre todo de alejar a sus hijos de sus casas. Los prelados gallegos reconocían que en sus tierras la situación de amancebamiento era frecuente, pero imposible de corregir porque los culpables hallaban siempre amparo en los tribunales metropolitanos de Compostela y la causa entablada contra ellos no salía adelante por los enredos de los jueces <sup>82</sup>. Con gran comprensión sobre el problema lo juzgaba el obispo de Plasencia Fray Martín de Córdoba y Mendoza, O.P. relatando como había procedido siempre con gran discreción en la persecución judicial de estas corruptelas, pero los prelados estaban al borde del cansancio porque a causa de su estancia fugaz en las iglesias, la duración de las sedevacantes y sobre todo la obstrucción de los tribunales no conseguían avanzar en la exigencia del celibato <sup>83</sup>. Más esperanzados, otros prelados como el obispo de Osma, Francisco Tello Sandoval, creían que era posible avanzar en esta reforma moral y así lo había comprobado

<sup>79</sup> Sobre los pleitos internos de este monasterio existe abundante información en AGS, CC, 455. Véase el informe del Licenciado Busto de Villegas de 13 de septiembre de 1575, *Ibid.* 449.

<sup>80</sup> Esta primacía del clero parroquial fue establecida en los decretos de Reforma de la sesión VII, cc. 4-8 (incompatibilidad de beneficios curados y visita episcopal a las iglesias con cura de almas), y de la sesión XXV, c. 7.

<sup>81</sup> Sobre el tema ofrece Francisco Martín Hernández las monografías más completas sobre todo su libro *Seminarios españoles. Historia y Pedagogía, 1563-1700* (Salamanca 1964). Presentaciones más sucintas del tema en la voz Seminarios de DHEE, IV, 2422-2429 (con una selección bibliográfica) y el estudio citado en la nota 29.

<sup>82</sup> Editamos sus informes en en nuestro estudio ya citado, «Felipe II y los obispos de Galicia».

<sup>83</sup> Carta-memorial de Plasencia, 27 de abril de 1575. AGS, CC, 449.

en una reciente visita pastoral a las parroquias de su iglesia<sup>84</sup>. Con más libertad el obispo de León, Juan de San Millán, deja en la sombra la conducta de los clérigos y señala al Rey el mal ejemplo de lujo y moda que están dando los magistrados de sus consejos y audiencias que son un mal reclamo para el pueblo<sup>85</sup>. Otros prelados como los andaluces reconocen que el problema existe y es grave, pero sólo esperan ponerle coto con paciencia en los sínodos diocesanos<sup>86</sup>.

Quince años más tarde, los prelados reciben nuevas amonestaciones sobre la vida clerical<sup>87</sup>. Esta vez se refieren a la servidumbre femenina de los clérigos. Los titulares y las actitudes han cambiado también. En el mismo León, donde apenas se conocían fallos dos decenios atrás, el celoso reformador Francisco de Trujillo (1578-1592) encontraba la situación «ynfiçonada». En sus numerosos sínodos y constituciones promulgaba la norma tridentina de que las mugeres que sirven a los clérigos deben ser sin tacha y mayores de cuarenta años. Al inculcarlo, despertaba el rechazo de la clerecía, incluido el cabildo que se proclamaba exento y dependiente directo del Papa y hacía presente que las mujeres que superaban los cuarenta años no estaban en condiciones de rendir en los servicios domésticos que les encomendaban sus amos<sup>88</sup>. No encontraba más llano su camino el obispo de Oviedo, Diego Aponte de Quiñones (1585-1598), que topaba con las mismas objeciones y se veía forzado a contar con el cabildo en todo lo relativo a reformas clericales<sup>89</sup>. Más comprensivo el obispo de Burgos, Cristóbal Vela (1580-1599), reconocía que por la vía judicial se hacía imposible esclarecer la condición de las sirvientas de clérigos y que éstos necesitaban de su trabajo en las zonas rurales, a causa de la gran pobreza de las feligresías, por lo que no parecía justo separar a los clérigos de sus familiares femeninos ni tampoco imponerles que sus criadas fuesen mayores de cuarenta años<sup>90</sup>. A la inversa el obispo de Pamplona, Bernardo de Rojas y Sandoval, reconocía que las normas sobre la cohabitación de los clérigos con mujeres eran muy conocidas y constaban en todos los repertorios legislativos y con la misma facilidad eran transgredidas por los clérigos. A los prelados les correspondían reiterarlas, sin esperar grandes resultados<sup>91</sup>. Otros prelados como los gallegos eran a estas alturas

---

<sup>84</sup> Carta-memorial de Burgo de Osma, 15 de junio de 1575. *Ibid.*

<sup>85</sup> Carta de León, 22 de abril de 1575. *Ibid.*

<sup>86</sup> Ilustramos sus actitudes en nuestros estudios «Felipe II y la reforma tridentina en Andalucía» y «El obispo Fray Bernardo de Fresneda y la Reforma Tridentina en la diócesis de Córdoba», que se editarán en las revistas *Isidorianum*, de Sevilla, y *Carthaginensia*, de Murcia.

<sup>87</sup> En los años noventa intenta Felipe II una nueva campaña de reforma de la vida popular en el ámbito de las parroquias urbanas, con la colaboración de clérigos y oficiales municipales. Informes, *ibid.* 701.

<sup>88</sup> Carta de León, 25 de julio de 1590. AGS. CC, 681.

<sup>89</sup> Carta de Oviedo, 18 de julio de 1590. *Ibid.*

<sup>90</sup> Carta de Burgos, 6 de agosto de 1590. *Ibid.*

<sup>91</sup> Carta de Pamplona, 7 de agosto de 1590. *Ibid.* Una excelente noticia biográfica de este prelado de José Goñi Gaztambide en DHEE, Suplem. 651-667. Exposición más matizada del mismo autor en *Historia de los obispos de Pamplona, IV. Obispos del siglo XVI* (Pamplona 1985), 555-649.

del siglo más pesimistas sobre el futuro del celibato. Ni los clérigos estaban dispuestos a cambiar de vida ni en sus pobres casas había posibilidad de organizar la vida de otra manera. La pobreza, las pestes asoladoras del período y los vicios endémicos como la bebida podían más que los sínodos y las censuras de los prelados<sup>92</sup>.

Estas noticias reflejan algunos de los aspectos más llamativos de la mentalidad religiosa de Felipe II: su afán de formular proyectos de reforma en todos los niveles y estamentos de la sociedad siempre bajo la tesis teocrática de que la Monarquía Católica debe combinar en todo momento las dos funciones de ser defensora de la Iglesia y renovadora de la vida social.

---

<sup>92</sup> Exposición en nuestro estudios «Felipe II y los obispos de Galicia».